

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5º

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00332 -00
DEMANDANTE: YUDI ARACELI GUALTEROS SANTAMARÍA
DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S.
Protección al Consumidor

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Adecue los hechos y las pretensiones del libelo a la acción incoada (numerales 4 y 5 del artículo 82 ejusdem).
4. Indíquese en el acápite respectivo, la dirección electrónica donde las partes, reciben notificaciones, en el caso de no conocer la de accionada deberá precisarlo, lo anterior en virtud de lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 ejusdem.
5. Dese cumplimiento a los numerales 8, del artículo 82 ibídem, en relación a la petición de pruebas, fundamentos de derechos.
6. Precise con exactitud la cuantía del asunto al margen de las pretensiones de la demanda, numeral 9 del artículo 82 ibídem.
7. Alléguese al plenario la demanda como mensaje de datos (medio magnético), para el archivo del Juzgado y el traslado respectivo, inciso 2 del artículo 89 de nuestro ordenamiento procesal civil.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, deberán presentarse copias para los traslados respectivos y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.	
Secretario, _____	No. <u>52</u> HOY _____